



Una

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL PESADO Y
COMBUSTIBLES TRANSARGAR.
OTORGADA POR: JUAN CARLOS
SARMIENTO SARMIENTO Y OTROS;
CUANTIA: 800 USD**

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
2 Ecuador a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece. Ante
3 mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
4 Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura
5 **JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO** casado; **SANDRA**
6 **EULALIA SARMIENTO SARMIENTO**, casada.; los concurrentes son
7 ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy
8 fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se
9 agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo
10 otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura
11 pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor
12 literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCIÓN
13 DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: PRIMERA.
14 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato
15 los señores: **SARMIENTO SARMIENTO JUAN CARLOS**, casado;
16 **SARMIENTO SARMIENTO SANDRA EULALIA**, casada. Los
17 presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian
18 su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este
19 Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO**
20 **PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1
21 **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR

S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Paute, provincia del Azuay. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA

COMPANÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Paute. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS**

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:

La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades

1 legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
2 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que
3 ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
4 accionista. Artículo 8.- ~~CONDominio DE ACCIONES~~: Cuando por
5 cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán
6 los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la
7 Compañía, con todos los ~~derechos~~ y obligaciones que la Ley concede a los
8 accionistas. Artículo 9.- ~~AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL~~: El
9 capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo
10 cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
11 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la
12 forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
13 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento
14 de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del
15 capital anterior. Artículo 10.- ~~CERTIFICADO DE PREFERENCIA~~: El
16 derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el
17 certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en
18 bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o
19 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición
20 adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser
21 puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
22 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.-
23 ~~REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS~~: Los accionistas concurrirán a
24 las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la
25 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial,
26 para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
27 poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores
28 ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.-

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuque
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales
2 hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.- / LIBRO DE
3 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y
4 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones,
5 así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
6 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
7 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir
8 los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.- /
9 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
10 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
11 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
12 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- / EJERCICIO
13 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará
14 el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- / BALANCES: En el
15 plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico
16 anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
17 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
18 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a
19 cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
20 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
21 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas
22 por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
23 debe conocerlos. Artículo 17.- / RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas
24 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el
25 monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
26 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a
27 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.
28 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

1 antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- ~~Artículo~~ DISTRIBUCION DE
 2 UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará
 3 cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas,
 4 salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
 5 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
 6 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
 7 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO
 8 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.
 9 Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la
 10 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración
 11 a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS
 12 GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente
 13 convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General
 14 de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y se reunirán
 15 en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS
 16 de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
 17 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
 18 puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
 19 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta
 20 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
 21 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
 22 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
 23 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.-
 24 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta
 25 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en
 26 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la
 27 misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
 28 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



70
1 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
2 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las
3 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.
4 Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en
5 proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen
6 al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la
7 convocatoria a Junta General. Artículo 22.-/JUNTAS UNIVERSALES: No
8 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
9 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,
10 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
12 de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.-
13 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
14 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el
15 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el
16 porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
17 demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo
18 caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo
19 constar este particular en la convocatoria que se realice./En segunda
20 convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones
21 se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
22 Artículo 24.-/QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o
23 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
24 la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación
25 de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier
26 modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los
27 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
28 pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren

1 por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado.
 2 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
 3 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
 4 los accionistas que asistan. Artículo 25.- ~~DIRECCION DE LA JUNTA~~
 5 ~~GENERAL~~: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por
 6 el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a
 7 falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta.
 8 Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
 9 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26. ✓
 10 LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de
 11 Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
 12 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
 13 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el
 14 Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
 15 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
 16 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27. ✓
 17 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder
 18 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
 19 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,
 20 además es de competencia de la Junta General; a. ✓ Nombrar y remover al
 21 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo
 22 en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se
 23 establece en este Estatuto; b. ✓ Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
 24 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y
 25 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No
 26 podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
 27 informe del comisario; c.- ✓ Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y
 28 Comisario; d. ✓ Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Ayoquec
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
2 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver
3 sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
4 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
5 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
6 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
7 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
8 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
10 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
11 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
12 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
13 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
14 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28. DEL PRESIDENTE:
15 La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
16 ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en
17 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
18 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
19 será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.- ATRIBUCIONES
20 DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.
21 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento
22 de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos
23 por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
24 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
25 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
26 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
27 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita
28 del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos

1 a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
 2 estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo 30. DEL GERENTE:
 3 La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 4 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias,
 5 estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de
 6 la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS,
 7 pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o
 8 impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.
 9 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la
 10 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a. Ser representante legal, judicial y
 11 extrajudicial de la Compañía; b. Celebrar todos los actos y contratos, así como
 12 mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS
 13 DC DARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
 14 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta
 15 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
 16 Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos
 17 en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los
 18 Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
 19 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
 20 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias,
 21 así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber
 22 será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar
 23 que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía;
 24 f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.-
 25 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y
 26 las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y
 27 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.
 28 DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR

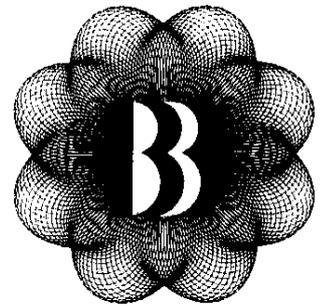


1 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a
2 cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y
3 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
4 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les
5 esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
6 Compañía. Artículo 33.-/DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se
7 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
8 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
9 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá
10 a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se
11 encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la
12 Junta General. Artículo 34.-/Los Permisos de Operación que reciba la
13 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA
14 PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
15 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
16 negociación. Artículo 35.-/La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
17 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
18 Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los
19 competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.-/La Compañía en todo lo
20 relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
21 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;
22 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos
23 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.-/Si por efecto de
24 la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio
25 ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa
26 cumplirlas. Artículo 38.-/En todo lo que no se encuentre estipulado en este
27 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
28 reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

1 DECLARACIONES: PRIMERA: El ⁶⁰⁰²capital con el que se constituye esta
 2 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 3 UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias
 4 de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido
 5 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: SARMIENTO
 6 SARMIENTO JUAN CARLOS y SARMIENTO SARMIENTO SANDRA
 7 EU; ALIA, cada uno suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando la
 8 cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por
 9 cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
 10 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a
 11 nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá
 12 del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
 13 documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los
 14 señores; GABRIEL GARCIA CHACON y SARMIENTO SARMIENTO
 15 JUAN CARLOS, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
 16 respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS
 17 dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como
 18 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Transito, así
 19 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del
 20 nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en
 21 forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a
 22 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción
 23 de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
 24 instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar. Mat. MIL
 25 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí
 26 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican
 27 en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
 28 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES**.....

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.04201IKC000140-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SARMIENTO SARMIENTO JUAN CARLOS	\$ 400
SARMIENTO SARMIENTO SANDRA EULALIA	\$ 400
TOTAL	\$ 800

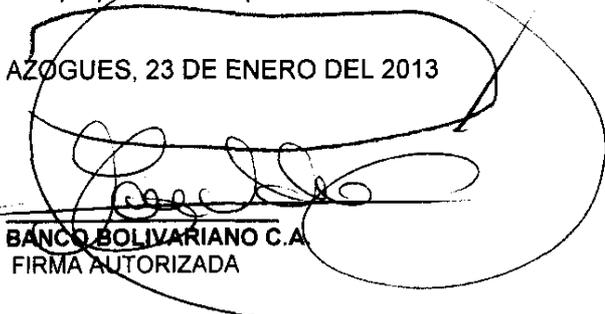
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 23 DE ENERO DEL 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Subs



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-001-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 19131-AC-ANT-2012 de 28 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A."** con domicilio en cantón Paute, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	SARMIENTO SARMIENTO JUAN CARLOS	010254060-6
2	SARMIENTO SARMIENTO SANDRA EULALIA	010254059-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

~~"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."~~





Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6473-DT-ANT-2012 de 19 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5528-DT-DV-ANT-2012 de 11 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2629-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1388-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 05 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A."**



che

INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A. con domicilio en cantón Paute, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de enero de 2013.

Paola Carvajal Ayala
Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ramela Vargas P.
Ramela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439266
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2012 2:43:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES
TRANSARGAR S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISOD E LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

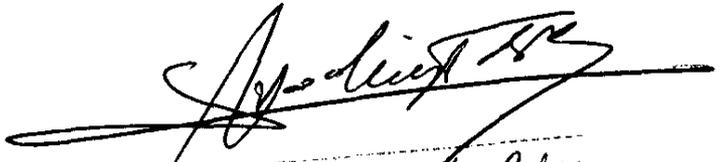
Never

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Sandra Sarmiento.- CU: 010254059-8.- f) Juan Sarmiento.-
 6 CU: 01024060-6.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

7
 8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 9 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

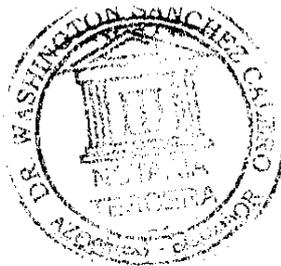
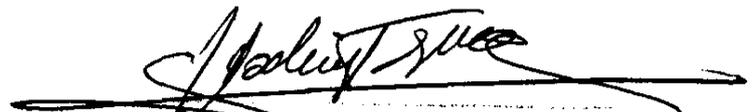


15
16
17
18
19
20



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

21 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 22 número SC.DIC.C.13.068, de 28 de enero del 2013, de la Intendencia de
 23 Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de
 24 la escritura matriz de constitución.
 25 Azogues, 04 de Enero del 2013.

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



09



ZON: Inscrita en esta fecha, bajo el Nro. 2 del Registro Mercantil, junto con la resolución No. SC.DIC.C.13.0068, aprobada por el Dr. Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca, el 28 de enero del 2013.

Paute, 6 de febrero de 2013



Dr. Milton Zúñiga Pacheco

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PAUTE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.0252

Cuenca, 13 MAR 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSARGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

ME

[Handwritten signature]

Firma:
Nombre:	<i>Dr. Jaramillo</i>
C.I.:	<i>01027422-3</i>
Fecha:	<i>16-04-2013</i>
Función: